



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA
DEL CANTON RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO - NOTARIO

Dirección: Pichincha 22-39 y

10 de Agosto

Teléfono: (03) 2969982

Riobamba - Ecuador

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

01



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

A large, handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'X' or similar symbol, located on the left side of the page.

ESCRITURA No:2013-06-01-06-P 03642 (Di 2 copias)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

**OTORGAN: FLOR ERNESTINA VILLA UVIDIA:
VIRGINIA ALEJANDRA FIALLOS HEREDIA**

Y

RUFFO NEPTALI VILLA UVIDIA

CUANTIA: \$1.000,00 USD

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo,
República del Ecuador, el día de hoy miércoles siete de agosto del
año dos mil trece, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.2969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela****NOTARIA SEXTA****Dr. Jacinto Mera Vela****CANTÓN RIOBAMBA**

Público Sexto de este cantón, comparecen los señores Flor

2 Ernestina Villa Uvidia, estado civil soltera; Virginia Alejandra Fiallos

3 Heredia, estado civil casada; y, Ruffo Neptali Villa Uvidia de

4 estado civil soltero; los comparecientes declaran ser de

5 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad

6 de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de

7 ciudadanía y certificados de votación legalmente hábiles para

8 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen:

9 Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo

10 tenor literal y que transcribo dice: "Señor Notario: En el protocolo

11 de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

12 constitución simultánea de compañía anónima, que se determina

13 en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES.-**

14 Comparecen a la celebración de la constitución simultanea de la

15 Compañía Anónima los señores: Flor Ernestina Villa Uvidia de

16 nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Riobamba y

17 estado civil soltera, Fiallos Heredia Virginia Alejandra de

18 nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Riobamba y

19 estado civil casada y Ruffo Neptali Villa Uvidia, de nacionalidad

20 ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Riobamba y estado civil

21 soltero. **SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los

22 comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea,

23 como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se

24 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código

25 de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del

26 Código Civil. **TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

27 **CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**

28 **Artículo 1º.-Denominación.-**La denominación de la compañía que

3 02

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

1 se constituye es **SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO Y DE**
2 **COMBUSTIBLE SETPESAC S.A. Artículo 2º.-Domicilio.-**El
3 domicilio principal de la compañía es en el cantón y de ciudad
4 Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo correspondiente
5 al Ecuador, las oficinas se ubican en las calles Av. Lizarzaburu y
6 Camilo Egas. **Artículo 3º.-Objeto.-La compañía se dedicará**
7 **exclusivamente al Transporte de Carga Pesada y combustible**
8 **a nivel nacional**, sujetándose a las disposiciones de la Ley
9 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
10 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
11 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
12 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
13 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.
14 **Artículo 4º.-Plazo.-**El plazo de duración de la compañía es de
15 veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta
16 escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del
17 plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier
18 caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO II DEL**
19 **CAPITAL Y CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL Artículo**
20 **5º.-Capital y de las acciones.-**El capital social es de un mil
21 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1000), dividido en
22 cien (100) acciones ordinarias y nominativas, de diez (10) dólares
23 de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 1 al
24 100, las cuales están compuestas por el 100% de capital activo.
25 **Artículo 6º.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El
26 cuadro de integración de capital social se elaborará tomando en
27 consideración lo dispuesto en los artículos 150, numeral 6º, en
28 cualquier caso, 147, inciso 5º, y 161, si el aporte fuere en

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela****NOTARIA SEXTA****Dr. Jacinto Mera Vela****CANTÓN RIOBAMBA**

1 numerario y 162, si fuere en especies, de la Ley de Compañías. Si
 2 se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, éste no podrá
 3 exceder de dos años contados desde la fecha de constitución de la
 4 compañía. En aplicación de las normas contenidas en los artículos
 5 antes citados, se podría elaborar el cuadro de integración de
 6 capital social a base de los siguientes datos generales:

7

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	ACCIONES
Flor Ernestina Villa Uvidia	350	350	0	35
Fiallos Heredia Virginia Alejandra	300	300	0	30
Ruffo Neptali Villa Uvidia	350	350	0	35
TOTAL	1000	1000	0	100

8

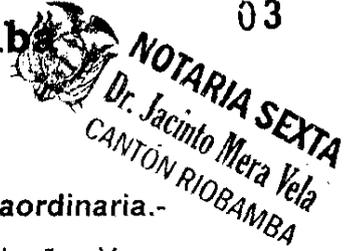
9 **CAPITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN Artículo**

10 **7°.-Norma General.**-El gobierno de la compañía corresponde a la junta
 11 general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente y
 12 al gerente. **Artículo 8°.- Convocatorias.**-La convocatoria a Junta
 13 General efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se
 14 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
 15 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
 16 respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no
 17 se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

18 **Artículo 9°.- Clases de Juntas.**-La Junta General conformada por los
 19 socios legalmente convocados y reunidos con el quórum reglamentario,
 20 es el órgano supremo de la Compañía, las Juntas Generales pueden
 21 ser: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. **Artículo 10°.- Junta**
 22 **General Ordinaria.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez por
 23 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
 24 económico de la compañía. Y se tratará solo lo estipulado en el Art. 234

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.2969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 de la Ley de Compañías. **Artículo 11°.- Junta General Extraordinaria.-**
 2 La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año. Y se
 3 tratará lo tipificado en el Art. 235 de la Ley de Compañías. **Artículo 12°.-**
 4 **Junta Universal.-**La Junta Universal de Socios, se podrá constituir
 5 cumpliendo con las disposiciones del Art. 238 de la Ley de Compañías.
 6 **Artículo 13°.- Quórum general de instalación.-**Salvo que la ley
 7 disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera
 8 convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital
 9 pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con
 10 el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás
 11 requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta
 12 se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 14°.-Quórum**
 13 **especial de instalación.-**Siempre que la ley no establezca un quórum
 14 mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para
 15 deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación,
 16 la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
 17 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación
 18 y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de
 19 al menos el 50%del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley
 20 señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda
 21 convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital
 22 pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley
 23 no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de
 24 accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta
 25 convocatoria. **Artículo 15°.-Quórum de decisión.-**Salvo disposición en
 26 contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital
 27 pagado concurrente a la reunión. **Artículo 16°.-Facultades de la**
 28 **Junta.-**Corresponde a la junta general: a) Nombrar al Presidente, al
 29 Gerente y a los miembros, principales y suplentes, del directorio; y, b)
 30 Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de



NOTARIA SEXTA **Notaria Sexta, Cantón Riobamba**
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

1 la compañía anónima. **Artículo 17°.- Composición del Directorio.-**
 2 Este órgano de administración estará integrado por Dos vocales
 3 principales y por Un vocal suplente. Será miembro principal del
 4 directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán
 5 designados por la junta general para periodos de 2 años. Los miembros
 6 del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones
 7 hasta ser legalmente reemplazados. **Artículo 18°.-Convocatorias a**
 8 **reunión de Directorio.-**Las convocatorias a sesiones de directorio hará
 9 el Gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección
 10 que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de
 11 administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de
 12 anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de
 13 realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. **Artículo**
 14 **19°.-Presidencia y Secretaría del Directorio.-**Presidirá las reuniones
 15 del directorio el Presidente de la compañía. Actuará de secretario de
 16 ellas, con voz informativa pero sin voto, el Gerente de la compañía. Si
 17 faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la
 18 reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio
 19 nombre en forma ad-hoc. **Artículo 20°.- Quórum de instalación y de**
 20 **decisión del Directorio.-** El directorio se instalará con la concurrencia
 21 de por lo menos 2 de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría
 22 numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente
 23 tendrá voto decisorio o dirimente. **Artículo 21°.- Facultades del**
 24 **Directorio.-** Corresponde al directorio: a) Autorizar la apertura de
 25 sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del
 26 territorio nacional; y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que
 27 le confiera la Junta General de Accionistas. **Artículo 22°.- Presidente**
 28 **de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la Junta General
 29 para un período de 2 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El
 30 presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

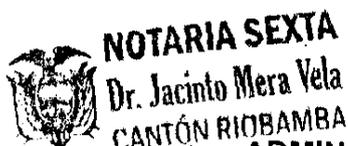
Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



1 legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las
 2 reuniones de Junta General y de directorio a las que asista y suscribir,
 3 con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los
 4 certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los
 5 accionistas; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones,
 6 en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar,
 7 temporal o definitivamente. **Artículo 23°.- Gerente de la Compañía.-** El
 8 Gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de 2 años,
 9 a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio
 10 de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al
 11 Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General y de directorio.
 12 b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General y de directorio
 13 a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c)
 14 Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de
 15 acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación
 16 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto
 17 en el artículo 12 de la Ley de Compañías, y, e) Ejercer las atribuciones
 18 previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **CAPITULO**
 19 **IV DE LA FISCALIZACIÓN Artículo 24°.- Comisarios.-** La junta
 20 general designará un comisario, quien podrá o no tener la calidad de
 21 accionista, durará en sus funciones 2 años en el ejercicio de su cargo,
 22 quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
 23 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés
 24 de la compañía. **CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y**
 25 **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES Artículo 25°.- Norma**
 26 **Legal.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas
 27 para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al
 28 procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre
 29 que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador
 30 principal y otro suplente. **Artículo 26°.- NOMBRAMIENTO DE**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 **ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en los artículos 21º
 2 y 22º del Estatuto, se designa como presidenta de la compañía ala
 3 señora Fiallos Heredia Virginia Alejandra, y como Gerente de la misma
 4 al señor Ruffo Neptali Villa Uvidia. **CAPITULO VI NORMAS**
 5 **COMPLEMENTARIAS Artículo 27º.**- En todo lo que el presente
 6 Estatuto no contemple, se entenderá incorporadas las disposiciones
 7 constantes en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transportes
 8 Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y otras Normas
 9 Jurídicas Relacionadas vigentes. **Artículo 28º.**- Los Permisos de
 10 Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de
 11 transporte comercial de carga pesada y combustible a nivel nacional y,
 12 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
 13 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles
 14 de negociación. **Artículo 29º.**- La Reforma del Estatuto, aumento o
 15 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito
 16 y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
 17 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo 30º.**- La
 18 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre,
 19 se someterá a la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial vigente,
 20 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren
 21 los organismos competentes de tránsito. **Artículo 31º.**- Si por el efecto
 22 de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de
 23 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
 24 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted Señor Notario,
 25 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez
 26 del presente instrumento. (firma) Abogado Marco Vinicio Chávez T
 27 matricula seiscientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de
 28 Chimborazo.- **Hasta aquí la minuta**, la misma que queda elevada a
 29 escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la
 30 aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura, se

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

05
NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

1 han observado todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a
2 los otorgantes íntegramente por mí el Notario, en alta y clara voz, capaz
3 de que escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la
4 suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales,
5 con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresa
6 que se afirman y ratifican en la aceptación del mismo y en señal de ello
7 firma en unidad de acto juntamente conmigo el Notario de todo lo que
8 doy fe.

9

10

11

12

13


Flor Ernestina Villa Uvidia



C.C. No:060225689-3

Votación: 054-0105

17

18

19

20

21


Virginia Alejandra Fiallos Heredia



C.C. No:171560024-1

Votación: 018-0041

25

26

27

28

29


Ruffo Neptali Villa Uvidia



**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

1 C.C. No: 060304410-8

2 Votación: 071-0198

3

4

5 Dr. Jacinto Mera Vela

6 NOTARIO SEXTO DEL CANTON

7 CONST. COMPAÑIA SETPESAC S.A R.V

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

JMV

SECURE SEAL

**MINUTA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
CUYO ESTATUTO PREVEE LA EXISTENCIA DE DIRECTORIO**

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, que se determina en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la constitución simultánea de la Compañía Anónima los señores: Flor Ernestina Villa Uvidía de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Riobamba y estado civil soltera, Fiallos Heredia Virginia Alejandra de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Riobamba y estado civil casada y Ruffo Neptali Villa Uvidía, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Riobamba y estado civil soltero.

SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**

Artículo 1º.-Denominación.- La denominación de la compañía que se constituye es **SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE SETPESAC S.A.**

Artículo 2º.-Domicilio.-El domicilio principal de la compañía es en el cantón y de ciudad Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo correspondiente al Ecuador, las oficinas se ubican en las calles Av. Lizarzaburu y Camilo Egas.

Artículo 3º.-Objeto.- La compañía se dedicará exclusivamente al **Transporte de Carga Pesada y combustible a nivel nacional**, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Artículo 4º.-Plazo.-El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Artículo 5º.-Capital y de las acciones.- El capital social es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1000), dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas, de diez (10) dólares de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 1 al 100, las cuales están compuestas por el 100% de capital activo.

Artículo 6º.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El cuadro de integración de capital social se elaborará tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 150, numeral 6º, en cualquier caso, 147, inciso 5º, y 161, si el aporte fuere en numerario y 162, si fuere en especies, de la Ley de Compañías. Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, éste no podrá exceder de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía.

En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podría elaborar el cuadro de integración de capital social a base de los siguientes datos generales:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	ACCIONES
Flor Ernestina Villa Uvidia	350	350	0	35
Fiallos Heredia Virginia Alejandra	300	300	0	30
Ruffo Neptali Villa Uvidia	350	350	0	35
TOTAL	1000	1000	0	100

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.-Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al gerente.

Artículo 8º.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo 9º.- Clases de Juntas.- La Junta General conformada por los socios legalmente convocados y reunidos con el quórum reglamentario, es el órgano supremo de la Compañía, las Juntas Generales pueden ser: Ordinarias, Extraordinarias y Universales.

Artículo 10º.- Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Y se tratará solo lo estipulado en el Art. 234 de la Ley de Compañías.

Artículo 11º.- Junta General Extraordinaria.- La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año. Y se tratará lo tipificado en el Art. 235 de la Ley de Compañías.

Artículo 12º.- Junta Universal.- La Junta Universal de Socios, se podrá constituir cumpliendo con las disposiciones del Art. 238 de la Ley de Compañías.

Artículo 13º.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo 14º.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo 15º.-Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 16º.-Facultades de la Junta.-Corresponde a la junta general:

- a) Nombrar al Presidente, al Gerente y a los miembros, principales y suplentes, del directorio; y,
- b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

Artículo 17º.- Composición del Directorio.- Este órgano de administración estará integrado por Dos vocales principales y por Un vocal suplente. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para periodos de 2 años.

Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 18º.- Convocatorias a reunión de Directorio.-Las convocatorias a sesiones de directorio hará el Gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.

Artículo 19º.-Presidencia y Secretaría del Directorio.-Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la compañía. Actuará de secretario de ellas, con voz informativa pero sin voto, el Gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc.

Artículo 20º.- Quórum de instalación y de decisión del Directorio.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos 2 de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente.

Artículo 21º.- Facultades del Directorio.- Corresponde al directorio:

- a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y,



- b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 22º.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un período de 2 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente:

- a) Presidir las reuniones de Junta General y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;
- b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y,
- c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo 23º.- Gerente de la Compañía.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de 2 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente:

- a) Convocar a las reuniones de Junta General y de directorio.
- b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.
- c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías, y,
- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

CAPITULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 24º.- Comisarios.- La junta general designará un comisario, quien podrá o no tener la calidad de accionista, durará en sus funciones 2 años en el

ejercicio de su cargo, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO V



DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES

Artículo 25º.- Norma Legal.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

Artículo 26º.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 21º y 22º del Estatuto, se designa como presidenta de la compañía a la señora Fiallos Heredia Virginia Alejandra, y como Gerente de la misma al señor Ruffo Neptali Villa Uvidia.

CAPITULO VI

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 27º.- En todo lo que el presente Estatuto no contemple, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transportes Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y otras Normas Jurídicas Relacionadas vigentes.

Artículo 28º.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada y combustible a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

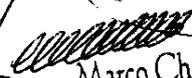
Artículo 29º.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Artículo 30º.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial vigente, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

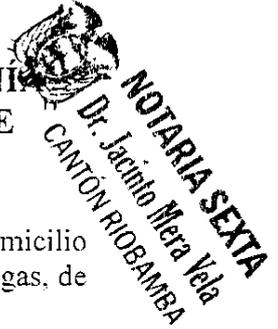
Artículo 31º.- Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.

 NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA


Marco Chávez T.
 LEX ABOGADO
MAY 5611.C.A.CH.
INMULTOS JURENDO RIOBAMBA - ECUADOR

**ACTA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA "SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO Y DE
COMBUSTIBLE SETPESAC S.A."**



En la ciudad de Riobamba, a los tres días del mes de junio de 2013, en el domicilio principal de la Compañía, ubicada en las calles Av. Lizarzaburu s/n y Camilo Egas, de esta ciudad de Riobamba.

NOMBRE	CAPITAL	ACCIONES	%
Flor Ernestina Villa Uvidia	350	35	35
Fiallos Heredia Virginia Alejandra	300	30	30
Ruffo Neptali Villa Uvidia	350	35	35
	1000	100	100

Preside la Junta la señora Fiallos Heredia Virginia Alejandra, en calidad de Presidenta encargado de la compañía, y actúa como secretaria Ad-hoc la Srta. Flor Villa Uvidia; a través de secretaria se constata el quórum existiendo 100 acciones, es decir el 100 % del capital total de la compañía, razón por la cual al existir quórum legal y estatutario se declara instalada la Junta General a las 19h00, se procede a dar lectura de la convocatoria realizada por escrito con fecha 27 de mayo de 2013.

CONVOCATORIA: a Junta General de Socios de la Compañía "SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE SETPESAC S.A."

Convóquese a los socios de la Compañía "SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE SETPESAC S.A.", a Junta General de Socios que se celebrara el tres de junio de 2013 a las 19h00, en el domicilio ubicado en la ciudad de Riobamba, en las calles Av. Lizarzaburu s/n y Camilo Egas, para tratar el siguiente orden del día:

1. Nombramiento del Presidente y Gerente de la Compañía.

Riobamba, 27 de mayo de 2013.

Sra. Fiallos Heredia Virginia Alejandra
PRESIDENTA (E)

Srta. Flor Villa Uvidia
SECRETARIA AD-HOC

La señora Presidenta (e) dispone a la secretaria que se proceda a tratar el orden del día.

1. Nombramiento del Presidente y Gerente de la Compañía, el Ing. Ruffo Villa Uvidia, propone que se ratifique en la presidencia de la compañía a la señora Fiallos Heredia Virginia Alejandra, se somete a votación y el 100% del paquete accionario vota a favor de la moción; continuando con lo estipulado en el orden del día la señora Fiallos Heredia Virginia Alejandra, propone el nombre del Ing. Ruffo Villa Uvidia

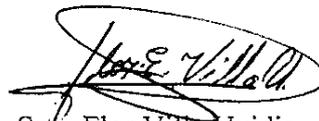
como Gerente de la Compañía, se somete a votación y el 100% del paquete accionario vota a favor de la moción, por lo tanto la señora Fiallos Heredia Virginia Alejandra y el Ing. Ruffo Villa Uvidia son nombrados como Presidenta y Gerente respectivamente de la compañía "SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE SETPESAC S.A."

Se toma juramento a las personas nombradas como Presidenta y Gerente, y se les posesiona para que ejerzan sus funciones por el periodo que determina el estatuto de la Compañía.

La presidenta de la Compañía propone un receso para redactar el acta, una vez reinstalada la Junta General se da lectura del acta y se aprueba por unanimidad sin modificación alguna, siendo las 20h00 del tres de junio de 2013, sin más puntos que tratar se declara clausurada la Junta General.



Sra. Fiallos Heredia Virginia Alejandra
PRESIDENTA



Sra. Flor Villa Uvidia
SECRETARIA AD-HOC





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

12
NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 310101233 abierta el 5 DE AGOSTO DEL 2013 a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE SETPESAC S.A. la cantidad de MIL DOLARES (1000,00 USD) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>VILLA UVIDIA RUFFO NEPTALI</u>	<u>USD 350,00</u>
<u>FIALLOS HEREDIA VIRGINIA ALEJANDRA</u>	<u>300,00</u>
<u>VILLA UVIDIA FLOR ERNESTINA</u>	<u>350,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>1000,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

RIOBAMBA 5 DE AGOSTO DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL
CANTON RIOBAMBA
[Firma Autorizada]
Firma Autorizada
AGENCIA

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-006-2013-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 186-CJ-DPCH-ANT-006-2013-ANT- de junio 14 de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada y combustible denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE SETPESAC S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada y combustible denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE SETPESAC S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° C.C. / RUC
1	VILLA UVIDIA RUFFO NEPTALÍ	0603044108
2	VILLA UVIDIA FLOR ERNESTINA	0602256893
3	FIALLOS HEREDIA VIRGINIA ALEJANDRA	1715600241


NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mera Vela
 CANTÓN RIOBAMBA

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

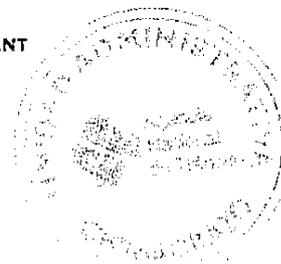
El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada y combustible a nivel nacional”, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Londres y Budapest
 Teléfono: 03292440
 Riobamba-Ecuador

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-006-2013-ANT
"SETPESAC S.A."

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
 ADMINISTRATIVA
 CANTÓN RIOBAMBA
 QUE SE PRESENTA GOBERNADO POR
 EL COPA DEL ORGANISMO
 QUE SE ENCUENTRA EN
 LOS ARCHIVOS DEL
 ORGANISMO



Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada y combustible a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.041-TEC-2013, julio 9 de 2013, e Informe Técnico favorable No. 13-CJ-DPTCH-006-2013-ANT, de julio 4 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE SETPESAC S.A.**

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Yela
CANTÓN RIOBAMBA



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 097-AJ-RGO-ANT-CH-2013, julio 19 de 2013, e Informe No. CJ-CP-AJ-012-RGO-2013-UACH, de julio 19 de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE SETPESAC S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Londres y Budapest
Teléfono: 03292440
Riobamba-Ecuador

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-006-2013
"SETPESAC S.A." ADMINISTRATIVA

CHIMBORAZO
CERTIFICADO

Con el presente documento es
una COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este
Organismo.



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada y combustible a nivel nacional denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE SETPESAC S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Yela
CANTÓN RIOBAMBA

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Chimborazo de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el veinte y seis de julio de 2013.

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO



LO CERTIFICO:

Lic. Mónica Barreno Hernández MSC
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO



Londres y Budapest
Teléfono: 03292440
Riobamba-Ecuador

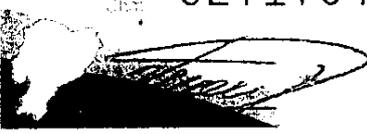
RESOLUCIÓN No. 012-CJ-006-2013-ANT
"SETPESAC S.A."

Que el presente documento es una copia del original que se encuentra en el expediente No. 012-CJ-006-2013-ANT.

CIUDADANIA 171560014-1
 FIALLOS HEREDIA VIRGINIA ALEJANDRA
 CHIMBORAZO/RIOSAMBA/VELASCO
 29 FEBRERO 1980
 001- 0394 00794 F
 CHIMBORAZO/RIOSAMBA
 LICENCIATURA 1980




EQUATORIANA*** V3343V...
 CASADO GUSTAVO ULISES LARA VASCOEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ANGEL A FIALLOS
 ANGELA C HEREDIA
 RIOSAMBA 20/04/2006
 20/04/2018
 REN 0271794




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018
 018 - 0041 1715600241
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 FIALLOS HEREDIA VIRGINIA ALEJANDRA

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	VELASCO	
RIOSAMBA		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA
	<i>LOS SECURIDOS</i>	

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mera Vela
 CANTON RIOSAMBA

✓



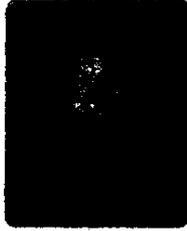
16

ECUATORIANA*****

V4343V4222

CIUDADANIA 060225689-3
 VILLA UVIDIA FLOR ERNESTINA
 CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
 06 ENERO 1968
 001- 0047 00093 F
 CHIMBORAZO/ GUANO
 LA MATRIZ 1968

[Handwritten signature]



SOLTERO
 PRIMARIA AUXILIAR
 NEPTALI VILLA
 IRENE UVIDIA
 RIOBAMBA 01/12/2008
 01/12/2020

REN 0549433



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

054

054 - 0105

0602256893

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 VILLA UVIDIA FLOR ERNESTINA



CHIMBORAZO
 PROVINCIA RIOBAMBA
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN VELASCO
 PARROQUIA
 ZONA
 (.) PRESIDENTE/A/E DE LA JUNTA

[Handwritten signature]
 (.) PRESIDENTE/A/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinta Mera Vela
 CANTÓN RIOBAMBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7499769
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLA UVIDIA RUFFO NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2013 4:28:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE SETPESAC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

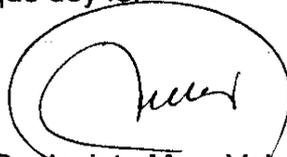
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

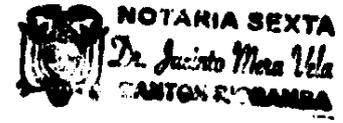
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑIAS - AMBATO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución número SC.DIC.A.13.621 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, se ha tomando nota al margen de la escritura matriz celebrada el siete de agosto del dos mil trece, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón de dicha escritura. Riobamba, veintinueve de noviembre del dos mil trece. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela.
Notario Sexto del cantón Riobamba.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 060304410-8
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLA UVIDIA
RUFFO NEPTALI
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LICAN
FECHA DE NACIMIENTO 1976-06-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



18

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. MECÁNICO

V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLA SANCHEZ NEPTALI
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
UVIDIA UVIDIA MARIA IRENE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-06-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-15

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

000534384



C157

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

071

071 - 0198

0603044108

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VILLA UVIDIA RUFFO NEPTALI



CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA

CIRCUNSCRIPCIÓN
LIZABURU

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son copia de los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta 3^a COPIA debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, siete de agosto del dos mil trece.-

[Signature]

Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

JM
MERCA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1999.*

Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 16070 del Repertorio.

.- Riobamba, a 2 de Diciembre del 2013.



Javier Cevallos Chávez
EL REGISTRADOR (E)
Dr. Javier Cevallos Chávez



APROBADO POR: *[Signature]*

INSCRITO POR: -----

NTIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

20

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003908

Ambato, 25 de Noviembre de 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLE SETPESAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO